

Modelo de proposición

Don con residencia en provincia de calle número exoone.

Que enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día de así como del pliego de condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de distintos géneros, en concurso público convocado con fecha de por la Dirección General de Prisiones, Trabajos Penitenciarios se comprometo en nombre de (propio o de la empresa que represente), con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, a tomar a su cargo el suministro de (exponer claramente los artículos ofertados), por la cantidad de (expresar claramente, escrito con letra, la cantidad en pesetas y céntimos).

El firmante ofrece la entrega inmediata de los géneros, o en un plazo de

El precio se entiende para mercancía puesta en

El importe del anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

Madrid, 25 de enero de 1963.—El Director general, José María Herreros de Tejada.—453.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se dejan sin ningún valor ni efecto los billetes de la serie segunda números 11.311 y 17.711, ambos de la Administración de Loterías de Carballino (Orense) y correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del presente mes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la vigente Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, este Centro directivo, por acuerdo de esta fecha, ha tenido a bien declarar nulos y sin ningún valor ni efecto los billetes de la serie segunda números 11.311 y 17.711, ambos de la Administración de Loterías de Carballino (Orense) y correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar el día 5 del presente mes, por supuesta duplicidad, quedando de cuenta del Estado y pudiendo su poseedor o poseedores reclamar su importe en la referida Administración, previa su presentación y entrega.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de febrero de 1963.—El Director general, por delegación, Francisco Rodríguez Cirugeda.—657.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular la «Fundación de don Jaime Vives Puig», en Ares del Maestre (Castellón).

Umo, Sr.: Visto expediente sobre clasificación de Entidad benéfica instituida por don Jaime Vives Puig, en Ares del Maestre (Castellón);

Resultando que don Jaime Vives Puig, en su testamento de 31 de diciembre de 1883, otorgado en Valencia, dejó dispuesto, entre otros legados y declaraciones testamentarias, que con los bienes inmuebles que al efecto dejaba, con su renta anual, se costeara, la celebración de determinado número de misas por su alma y la de sus padres, la distribución de una cierta cantidad a estudiantes y Jueces de primera enseñanza en el expresado pueblo, y la distribución asimismo, de la cantidad disponible para los pobres de solemnidad del mismo pueblo;

Resultando que, con vista de la relación de bienes fundacionales, que son once fincas rústicas, de labor principalmente, y las edificaciones complementarias o accesorias de la labor en conjunto, constituida por lo que en la comarca es llamado *masía*, las rentas anuales suman 12.000 pesetas, de lo cual obran unidos al expediente los documentos acreditativos;

Resultando que, como personas llamadas a componer el organismo patronal de la Fundación, dejó designado al Cura de Ares, y colaborando con él, al Alcalde y Juez de la misma localidad;

Resultando que no existe en su manifestación de última voluntad declaración alguna que venga a dejar relevados a los patronos de la obligación normal de formación de presupuestos y rendición de cuentas;

Resultando que los bienes inmuebles base económica de la fundación no aparecen hasta ahora inscritos en el Registro de la Propiedad;

Resultando que han quedado cumplidos los trámites todos propios de estos expedientes de clasificación y, principalmente, la publicación del anuncio para reclamaciones y la emisión del informe de la Junta Provincial de Beneficencia, que es favorable a la clasificación.

Vistos el Real Decreto y la Instrucción de 14 de marzo de 1899 y demás disposiciones complementarias y concordantes;

Considerando que la Institución de que se trata constituye indudablemente una Fundación benéfico-particular de las sometidas al Ministerio de la Gobernación, por su carácter no benéfico docente, sino benéfico puro y, en todo caso, mixto; respondiendo la Institución de que se trata a la satisfacción de necesidades espirituales o materiales, a favor indiscutiblemente de necesitados y con entera gratuidad;

Considerando que, no figurando relevación alguna de la obligación de sometimiento al Protectorado en cuanto a los presupuestos y a las cuentas, debe quedar el organismo patronal anualmente sometido a esa doble exigencia legal;

Considerando que procede, desde luego, tener por admisible y confirmar en sus puestos de patronos al Cura párroco de Ares del Maestre, como principal patrono, según el testamento, y como patronos interventores de la gestión del anterior, al Alcalde y al Juez de la localidad, con la susodicha obligación conjunta para los tres de la presentación anual de los presupuestos y la anual rendición de cuentas ante el Protectorado de la Beneficencia radicado en la Junta Provincial;

Considerando que los bienes inmuebles productores de las rentas destinadas a dejar cumplidos los fines benéficos deben quedar inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación;

Considerando que, conforme a la propuesta de la Junta Provincial sobre la distribución de las rentas en el triple fin benéfico señalado por el testador, resulta perfectamente estimable lo que dicha Junta propone, es, a saber: destinar anualmente el 5 por 100 de las rentas o ingresos líquidos de dicho año para misas y aniversario por el alma del fundador el 10 por 100 de dichos ingresos o rentas líquidas, a premios de escolares de primera enseñanza del pueblo con la condición de pobres, y el restante 85 por 100 de dichas rentas o ingresos, a distribución entre los pobres de la localidad.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como fundación benéfico-particular sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación la instituida en Ares del Maestre, provincia de Castellón, por don Jaime Vives Puig, y cuyas finalidades son el costeamiento de misas, la distribución de premios entre escolares de la localidad y la distribución anual de cantidades entre los pobres de la misma, en la proporción prejuzgada.

2.º Que se tenga por confirmados como patronos de la fundación el Cura, al Alcalde y al Juez de Ares del Maestre, con la obligación de la formulación anual de presupuestos y la anual rendición de cuentas ante el Protectorado.

3.º Que los bienes inmuebles de la Fundación queden inscritos a nombre de la misma en el Registro de la Propiedad, y

4.º Que de esta Resolución queden dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1963.

ALONSO VEGA

Umo, Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

ORDEN de 15 de enero de 1963 por la que se clasifica como benéfico-particular mixta la Institución «Vega de Anzo», en Grado (Oviedo).

Umo, Sr.: Visto el expediente sobre clasificación de la Institución benéfica «Vega de Anzo», instituida en Grado (Oviedo), y

Resultando que por escritura otorgada en 1 de diciembre de 1931, ante el Notario de Grado don Benedicto Blázquez y Jiménez, bajo el número 1.662 de su protocolo, fué constituido por don Martín González del Valle y Fernández de Miranda,